



DIVISIÓN JURÍDICA
 LCC/ADMINISTRACIÓN/DJM

FIJA CALENDARIZACIÓN DE LA RENDICIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE, ESTABLECE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE DEBERÁN PARTICIPAR DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 E IDENTIFICA NIVELES Y ASIGNATURAS QUE SERÁN EVALUADAS.

MINISTERIO DE EDUCACION
 X 05 MAY 2025 X
 DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Nº Solicitud 5334

SANTIAGO, 05 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4.828

VISTO:

Lo dispuesto en la ley Nº 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley Nº 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; en la ley 21.625 que establece Sistema Único de Evaluación Docente; en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y las normas que la complementan y modifican; en el decreto ley Nº 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de la educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica; en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto con fuerza de ley Nº 24, de 2017, del Ministerio de educación, que establece el Proceso de Inducción y Mentoría y el Sistema de Desarrollo Profesional Docente aplicable a los profesionales que cumplan funciones de dirección o pedagógica en los establecimientos de educación parvularia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y regula otras materias a que se refiere el artículo cuadragésimo quinto transitorio de la ley Nº 20.903; en el decreto Nº 339, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento sobre Sistema de Desarrollo Profesional Docente; en la resolución exenta Nº 6577, de 2017; en la resolución exenta Nº 6636 de 2018, modificada por la resolución exenta Nº 672 de 2019; en las resoluciones exentas Nº 6410, de 2019, Nº 5135, de 2020, y Nº 6546 de 2021, Nº 6047 de 2022, y Nº 6794 de 2023, todas de la Subsecretaría de Educación; en las resoluciones exentas Nº 3.876 de 2019, Nº 200, modificada por resolución exenta Nº 285, ambas de 2020, Nº 228, de 2021, Nº 272, modificada por la resolución exenta Nº 356, y Nº 386, todas de 2022, y en la resolución exenta Nº 230 de 2023, modificada por las resoluciones exentas Nº 18 y Nº 29 de 2024, todas de la Subsecretaría de Educación Parvularia; en la resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley 20.903 creó un Sistema de Desarrollo Profesional Docente, el que tiene por objeto reconocer y promover el avance de los profesionales de la educación hasta un nivel esperado de desarrollo profesional;

2° Que este sistema está constituido por un Sistema de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente que se compone de un proceso evaluativo integral que consta de dos instrumentos regulados en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, en adelante "Estatuto Docente", a saber evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, atinentes a la disciplina y nivel que imparte el profesional de la educación, y el portafolio profesional de competencias pedagógicas que evalúa la práctica docente de desempeño en el aula considerando sus variables de contexto;

3° Que, de acuerdo con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 19 K del Estatuto Docente en el caso de aquellos profesionales de la educación y educadores que se desempeñen en modalidades educativas que requieren de una metodología especial de evaluación para el reconocimiento de sus competencias pedagógicas, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en adelante, "el Centro", deberá adecuar el instrumento portafolio profesional a dichos requerimientos;

4° Que, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 19 L del Estatuto Docente, el instrumento Portafolio se aplicará por el Centro respecto del profesional de la educación cada cuatro años.

5° Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 del decreto N° 339 de 2018, del Ministerio de Educación corresponderá a la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, dictar la resolución que establezca la calendarización de instrumentos del Sistema de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente a más tardar el 30 de junio de cada año;

6° Que, el artículo vigésimo tercero transitorio de la ley N° 20.903, establece que la aplicación del Título III del Estatuto Docente a los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y regidos por el decreto N° 3.166, de 1980, será gradual, en un proceso dividido en dos etapas: la primera de carácter voluntaria para los sostenedores o administradores de los establecimientos en que aquellos se desempeñen, conforme a los cupos de docentes que se dispongan para ello; y la segunda de carácter obligatoria para los restantes sostenedores o administradores señalados en el artículo trigésimo transitorio de dicha ley. En este contexto y según lo dispone el artículo vigésimo noveno transitorio de la ley N° 20.903, los profesionales de la educación dependientes de establecimientos educacionales de sostenedores adjudicatarios de los cupos deberán rendir los instrumentos establecidos en el artículo 19 K del Estatuto Docente, a partir del año siguiente a la adjudicación de los cupos respectivos;

7° Que, el párrafo 6° transitorio de la Ley N° 20.903, regula la aplicación del Sistema a nivel de Educación Parvularia, disponiendo que su ingreso se producirá a partir del año 2020. Por su parte, conforme al Título III del Decreto con Fuerza de Ley N° 24, de 2017, del Ministerio de Educación, el Sistema es aplicable también, con adecuaciones, a los profesionales de planta y a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que cumplan funciones de dirección o pedagógicas en los establecimientos de educación parvularia dependientes de dicha institución;

8° Que, mediante las resoluciones exentas N° 6577 de 2017, N°6636 de 2018 modificada por la resolución exenta N° 672 de 2019, N° 6410, de 2019, N° 5.135, de 2020, N° 6546 de 2021, N° 6047 de 2022, y N° 6794 de 2023, todas de la Subsecretaría de Educación, se asignaron los cupos de ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente para profesionales de la educación que se desempeñan en el sector Particular Subvencionado y regidos por el Decreto Ley N° 3166, de 1980, y a través de las resoluciones exentas N° 3876, de 2019, N° 200, de 2020, N° 228 de 2021, N° 272, modificada por la resolución exenta N° 356, rectificadora a su vez por la resolución exenta N° 386, todas de 2022, y N° 230 de 2023, modificada por las resoluciones exentas N° 18 y N° 29 de 2024, todas de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se aprobaron las nóminas de establecimientos de educación parvularia que ingresan al sistema en el mes de marzo de 2020, marzo de 2021, marzo de 2022, marzo 2023 y marzo de 2024 respectivamente, completando de esta manera los establecimientos educacionales de educación parvularia que ingresaron al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, de conformidad a lo dispuesto en el Título IV del Estatuto Docente;

9° Que, considerando la disponibilidad presupuestaria establecida por ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, es necesario identificar los niveles y asignaturas que serán evaluados durante el presente año, así como regular los plazos que tendrán los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos particulares subvencionados y regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980 y aquellos del nivel parvulario para rendir el portafolio, por lo que procede dictar el presente acto.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese en el marco del proceso de reconocimiento para el año 2025, la calendarización de etapas y actividades que a continuación se indica:

1. **Registro:** los sostenedores inscriben a los profesionales de la educación de su dotación en la plataforma www.docentemas.cl: **entre el 5 y el 20 de mayo de 2025.**

En la fase de registro, los sostenedores gestionan la nómina propuesta por el Centro, elaborada a partir de la información que los propios sostenedores registran en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) del mes de abril de 2025, eliminando, confirmando y/o agregando a los profesionales de la educación que al referido mes sean parte de su dotación y realicen funciones de aula.

Los profesionales incorporados por los sostenedores en la nómina son revisados por CPEIP, confirmando o rechazando su participación de acuerdo con los criterios que permiten la participación conforme a las normas que regula el Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

Adicionalmente, en esta fase, los sostenedores confirman, modifican o agregan la agrupación y/o asignatura en la que los docentes de su dotación deben rendir los instrumentos de evaluación de acuerdo con la función que desempeña, y en relación con las agrupaciones y asignaturas que se evaluarán conforme el artículo segundo de esta resolución.

Los profesionales de la educación, que, de acuerdo con su tramo están obligados a rendir los instrumentos indicados por el artículo 19 K del Estatuto Docente y, cuyos sostenedores desatiendan esta gestión, serán incorporados por el Centro a la fase de validación con el fin de que puedan cumplir con la obligatoriedad de participación en el Sistema de Reconocimiento, de acuerdo con la periodicidad fijada.

2. **Validación:** Los profesionales de la educación deben ingresar como usuarios a la plataforma www.docentemas.cl. **entre el 2 de junio y el 17 de junio de 2025.**

En esta etapa los profesionales de la educación deberán verificar: a) sus datos personales y de contacto, ratificándolos o rectificándolos, según corresponda, b) los datos de nivel y asignatura registrados, pudiendo solicitar su rectificación al sostenedor. Asimismo, podrán manifestar su decisión de utilizar la facultad dispuesta en el artículo 19^o, inciso tercero del Estatuto Docente si procede.

Los profesionales de la educación que validen sus datos no podrán revocar dicha acción, estando obligados a rendir los instrumentos de evaluación en esas condiciones, con la sola excepción de la aplicación del artículo 35, del decreto N° 339, de 2018, del Ministerio de Educación.

La validación de la agrupación y/o asignatura inscrita, determina los instrumentos que deberán rendirse en el Proceso de Reconocimiento 2025. En caso de que los datos obtenidos del SIGE y/o proporcionados por el sostenedor en la fase de registro no correspondan al desempeño en aula dispuesto para el año 2025, los profesionales de la educación pueden solicitar el cambio en su inscripción, **durante el plazo de validación, es decir, entre el 2 y el 17 de junio de 2025.** Esta solicitud debe ser aprobada por el sostenedor o su encargado de evaluación, en el plazo indicado en el numeral 4 de este artículo. De no solicitarse el cambio, o si éste no resulta aprobado, se mantendrá la agrupación y/o asignatura inscrita, lo que determinará el instrumento portafolio y/o prueba de conocimientos específicos y pedagógicos a rendir el año 2025.

3. **Publicación de Manuales y Rúbricas de Portafolio 2025** en sitio web www.docentemas.cl: **2 de junio de 2025.**

4. **Plazo de aprobación o rechazo de solicitudes de cambio de agrupación y/o asignatura de docentes por parte de sostenedores** en www.docentemas.cl: entre el 2 de junio y el 6 de julio de 2025.

5. **Período de elaboración del Portafolio por profesionales de la educación:**

Período de elaboración de evidencias y grabaciones de módulo 2: entre el 8 de julio y el 10 de noviembre de 2025.

Agendamiento de grabaciones del Módulo 2: Las solicitudes de agendamiento para realizar las grabaciones de clases deben ser realizadas entre el 8 de julio al 13 de octubre de 2025.

6. **Solicitudes de suspensión o eximición:** Los profesionales de la educación podrán suspender su proceso de reconocimiento por las causales indicadas en el artículo 35 del decreto N° 339, de 2018, del Ministerio de Educación. Estas solicitudes podrán presentarse en plataforma DocenteMás desde el **8 de julio al 10 de noviembre de 2025.**

Las solicitudes de suspensión deberán ser aprobadas o rechazadas por los sostenedores **hasta el 17 de noviembre de 2025.**

Respecto de la rendición del instrumento Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP), los docentes deberán validar su participación para la rendición de la ECEP de acuerdo con los procedimientos y en los plazos establecidos en resolución que dicte la Agencia de Calidad de la Educación para tal efecto.

No obstante lo anterior, si un profesional de la educación suspende su proceso de reconocimiento pero luego rinde su instrumento portafolio y/ o la evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, se entenderá que renuncian a su derecho a suspenderlo, debiendo el CPEIP o la Agencia corregir el o ambos instrumentos. Dichos

puntajes serán válidos para el presente proceso de reconocimiento en caso de que haya rendido ambos instrumentos o el del año siguiente en caso que hayan rendido sólo uno.

7. Inscripción en Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos. La inscripción y validación de datos se realiza en los plazos que establezca la Agencia de Calidad de la Educación. Los profesionales de la educación deben verificar y validar sus datos personales y de contacto, así como de la asignatura y nivel en la que se desempeña, los que deben ser concordantes con las del instrumento portafolio, si este está rendido en el mismo período evaluativo.

8. Período de corrección de Portafolios: entre el 18 de diciembre de 2025 y 22 de abril de 2026.

9. Entrega de resultados: Los profesionales de la educación tendrán a su disposición los resultados obtenidos en los instrumentos de evaluación, a partir de la fecha en que se publique, en el Diario Oficial, la resolución que asigna tramos, la que será dictada hasta el 30 de junio 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 19Q del Estatuto Docente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárase, para todos los efectos legales que, durante el año 2025 serán evaluados los profesionales de la educación que, al mes de abril de 2025, se desempeñan en establecimientos con reconocimiento oficial, reciben financiamiento público regular y cuentan con horas aula en los siguientes niveles y asignaturas:

- a. Docentes de Educación Parvularia, que realizan clases en Nivel 1 Sala Cuna, Nivel 2 Medio, o Nivel 3 Transición.
- b. Docentes de Educación Básica Generalistas que realizan clases de primero a cuarto básico, en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y Matemática (ambas).
- c. Docentes de Educación Básica que realizan clases en los niveles de 1° a 6°, en una de las siguientes asignaturas: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Educación Física y Salud, Inglés, Francés, Artes Visuales, Música, Tecnología, y Religión (católica o evangélica).
- d. Docentes de Educación Diferencial o Educadores de Párvulos o profesionales de la educación con mención asociada a Educación Diferencial/Especial, que se desempeñen en Escuelas de Lenguaje o escuelas regulares (con proyectos de integración escolar o grupos diferenciales) en niveles de educación parvularia, básica, media o educación de personas jóvenes y adultas.
- e. Docentes de Educación Básica 7° y 8° y de Educación Media, que impartan una de las siguientes asignaturas: Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Naturales-Química, Ciencias Naturales-Física, Ciencias Naturales-Biología, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Educación Física y Salud, Inglés, Francés, Artes Visuales, Música, Filosofía, Religión (católica o evangélica), Tecnología, Ciencias para la Ciudadanía y Educación Ciudadana.
- f. Docentes de Educación Media Técnico Profesional, de todos los sectores y sus Especialidades, establecidos en las bases curriculares vigentes, Decreto N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación y Decreto N° 193, de 2019, del Ministerio de Educación.
 - Sector económico Administración que impartan al menos una de las siguientes especialidades: Contabilidad, Administración mención Logística, Administración mención Recursos Humanos;
 - Sector económico Agropecuario, especialidad Agropecuaria mención Pecuaría, Agropecuaria mención Agricultura, Agropecuaria mención Vitivinícola;
 - Sector económico Alimentación, especialidades Elaboración Industrial de Alimentos, Gastronomía;
 - Sector económico Confección especialidad Vestuario y Confección Textil;

- Sector económico Construcción: especialidades Instalaciones sanitarias, Montaje industrial, Refrigeración y climatización, Construcción;
 - Sector económico Electricidad, especialidades Electricidad, Electrónica;
 - Sector económico Gráfico, especialidades Dibujo técnico, Gráfica;
 - Sector económico Hotelería y turismo, especialidades Servicios de hotelería, Servicios de turismo;
 - Sector económico Maderero, especialidades Forestal, Muebles y terminaciones de madera;
 - Sector económico Marítimo, especialidades Acuicultura, Operaciones portuarias, Pesquería, Tripulación de naves mercantes y especiales;
 - Sector económico Metalmeccánica, especialidades Construcciones metálicas, Mecánica automotriz, Mecánica industrial, Mecánica de Mantenimiento de aeronaves;
 - Sector económico Minero, especialidades Explotación minera, Metalurgia extractiva, Asistencia en Geología;
 - Sector económico Química e industria, especialidad Química industrial;
 - Sector económico Salud y Educación, especialidades Atención de Párvulos, Atención de Enfermería;
 - Sector económico Tecnología y Comunicaciones, especialidades Conectividad y Redes, Programación, Telecomunicaciones;
- g. Docentes de Educación de Personas Jóvenes y Adultas que impartan una de las siguientes asignaturas del nivel 1 de Enseñanza Básica: Lengua Castellana y Comunicación Matemática; de los niveles 2 o 3 de Enseñanza Básica: Lengua Castellana y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Estudios Sociales; de los niveles 1 o 2 de Educación Media en la modalidad científico humanista, o los niveles 1, 2 o 3 en la modalidad técnico profesional en las asignaturas Lengua Castellana y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Estudios Sociales, e Inglés.
- h. Docentes de Educación Diferencial, Educadores de Párvulos, con mención asociada a Educación Diferencial/Especial; Docentes de Educación Básica o Media que realicen las asignaturas de Artes Visuales, Educación Física o Música; que se desempeñen en escuelas especiales.
- i. Docentes que impartan la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales en establecimientos regulares, en Aymara, Mapuzungun, Quechua, y Rapanui.
- j. Docentes que se desempeñen en las modalidades de Pedagogía Hospitalaria y Educación en Contextos de Encierro.

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase que, durante el año 2025, serán convocados al reconocimiento de las competencias pedagógicas y conocimientos específicos los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales que pertenezcan y hayan ingresado al Sistema de Desarrollo Profesional Docente; se desempeñen en alguno de los niveles, modalidades y asignaturas indicados en el artículo segundo de la presente resolución; estén en cumplimiento de periodicidad de su sistema de reconocimiento y que cuenten con los años de experiencia profesional docente requeridos para avanzar de tramo.

Con todo, los profesionales de la educación que cumplan con lo indicado en el párrafo precedente, y se encuentren en los tramos Inicial, Temprano, y aquellos que están en Tramo Acceso y que se encuentren por un periodo de tres años o más en este tramo desde su ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, deberán rendir los instrumentos.

A su vez, los profesionales de la educación que se encuentren en Tramo Avanzado, Experto y Experto II podrán rendir los instrumentos.

Así, son convocados a rendir el instrumento Portafolio indicado en el artículo 19 K del Estatuto Docente en el año 2025 los siguientes profesionales de la educación:

- a) Los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente del sector municipal y dependientes de Servicios Locales de Educación Pública.
- b) Los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y/o que prestan servicios en establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, cuyos establecimientos no fueron seleccionados en el proceso voluntario de ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, según consta en las resoluciones exentas N° 6794 de 2023, N° 6047, de 2022, N° 6546, de 2021, N° 5135, de 2020, N° 6410, de 2019, N° 6636 de 2018, modificada por la resolución exenta N° 672, de 2019 o por la resolución exenta N° 6577, de 2017, todas de la Subsecretaría de Educación y que les corresponde ingresar al Sistema de Reconocimiento a partir del año 2026, que se desempeñan en la categoría que señalan lo literales a), b) h), j) del artículo anterior.
- c) Los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y que prestan servicios en establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, a los que se les asignó un cupo dentro del Sistema por la resolución exenta N° 6794, de 2023, de la Subsecretaría de Educación que se encuentran en las categorías a), b) c) y e) del artículo anterior. En el caso del literal e) aplica solo para profesionales de la educación que se desempeñan en educación media. Además, deberán reconocerse los profesionales de la educación que se desempeñan en los niveles y asignaturas señaladas en los literales f), g), h), j).
- d) Los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y que prestan servicios en establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3166 de 1980, que se encuentran en cualquiera de las categorías que señalan las letras del artículo precedente, a los que se les asignó un cupo por la resolución exenta N° 6047, de 2022, por la resolución exenta N° 6546 de 2021, por la resolución exenta N° 5135, de 2020, por la resolución exenta N° 6410 de 2019, por la resolución exenta N° 6636, de 2018, modificada por la resolución exenta N° 672, de 2019 y por la resolución exenta N° 6577 de 2017, todas de la Subsecretaría de Educación; y
- e) Los profesionales de la educación que se desempeñan en la categoría de la letra a) del artículo anterior, asignados a un cupo durante la etapa voluntaria de ingreso al Sistema, según se indica mediante resolución exenta N° 3876, de 2019, la resolución exenta N° 200, de 2020, por la resolución exenta N° 228, de 2021 o mediante la resolución exenta N° 272, modificada por la resolución exenta N° 376, ambas de 2022, o través de la resolución exenta N° 230, de 2023, modificada por las resoluciones exentas N° 18 y N° 29 de 2024, todas de la Subsecretaría de Educación Parvularia. Además de quienes se desempeñan en jardines infantiles con reconocimiento oficial que hayan hecho ingreso al Sistema posterior al ingreso voluntario.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase presente que la elaboración del instrumento portafolio es una actividad personal. Será responsabilidad de cada docente velar porque la información que entrega como evidencia de su

desempeño profesional sea original y corresponda efectivamente a actividades desarrolladas como parte de su función de docencia en aula.

La entrega de información falsa, copiada o elaborada por terceros determinará que la evidencia del docente sea objetada, sin perjuicio de las sanciones que establece el artículo 72 letra b) del Estatuto Docente.

Durante la jornada de aplicación de la ECEP, los docentes no podrán utilizar celulares, cámaras fotográficas u otros dispositivos similares, quedando expresamente prohibido cualquier tipo de acción de captura, difusión, reproducción o apropiación indebida del material, durante o con posterioridad a la evaluación, ya sea esta total o parcial. Asimismo, está prohibida la copia a otras personas o desde otros documentos o dispositivos. El uso de elementos prohibidos o de copia determinará que el instrumento rendido sea objetado, y será informado su sostenedor de la conducta observada, sin perjuicio de otras acciones que sean aplicables conforme la normativa vigente.

No completar oportunamente el proceso de reconocimiento, o que el Portafolio sea objetado, dará lugar a incumplir lo indicado en el inciso primero del artículo 19Ñ del Estatuto Docente, en consecuencia, el profesional de la educación perderá, mientras no dé cumplimiento a lo ordenado en dicho inciso, el derecho a percibir la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, debiendo participar del proceso de reconocimiento siguiente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE
en el sitio web www.docentemas.cl



ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

-Oficina de Partes	1
-CPEIP	1
-Diario Oficial	1
-Gabinete Ministro	1
-Gabinete Subsecretaria	1
-División Jurídica	1
TOTAL	6

Exp. N° 7.279- 2025